DICTAMEN JUSTIFICACIÓN DE NO OTORGAR ANTICIPO

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: "*CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 04/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE ACONDICIONADORES DE AIRE" ID Nº 433.782*

A: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Yo, quién suscribo, declaro bajo fe de juramento, estar en conocimiento del Articulo 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 que establece que; "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",

JUSTIFICACIÓN:

QUE, debido a la naturaleza del presente llamado, y considerando que los plazos de ejecución son mínimos, como convocante se opta por no otorgar el beneficio de anticipo financiero a ningún adjudicado, y que nuestra posición se sustenta de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la ley.

Cabe mencionar que, dicho llamado se pagara dentro de los 60 días en su totalidad y no se está limitando la participación de los potenciales oferentes y no se viola ninguna disposición legal, por lo que el proceso licitatorio y las condiciones de participación estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones es bajo exclusiva responsabilidad de la convocante y con conocimiento de los potenciales oferentes.

Se emite la presente documentación en la Ciudad Areguá Republica de Paraguay a los 26 días del mes de julio del año 2023.

Atentamente

Abg. Marilo Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central